

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 12 de julio de 1962 sobre procedimiento de tramitación de las reclamaciones o peticiones que se formulen en relación con el Arancel de Aduanas

Ilustrísimo señor:

El Decreto 999/1960 del Ministerio de Comercio, de 30 de mayo, que aprobó el Arancel de Aduanas, dispuso en su artículo 2.º que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8.º de la Ley Arancelaria, los Organismos, Entidades y personas interesadas podrán formular las reclamaciones o peticiones que consideren convenientes en relación con el nuevo Arancel de Aduanas, debiendo presentarlas ante el Ministerio de Comercio, quien las tramitará en la forma legalmente establecida.

El referido artículo 8.º de la Ley Arancelaria, después de declarar de la competencia específica del Ministerio de Comercio la política arancelaria, dispone que podrán formularse ante el mismo las oportunas peticiones o reclamaciones; establece la Junta Superior Arancelaria, como órgano consultivo de este Ministerio, que informará preceptivamente en toda propuesta de reformas en esta materia y prevé la creación de Comisiones de Trabajo en número igual, al menos, al de las Secciones del Arancel, que actuarán como órganos colaboradores de asesoramiento y cauce de iniciativas en materia arancelaria. La Orden de 30 de julio de 1960 de este Ministerio autorizó al Director general de Política Arancelaria para constituir dichas Comisiones y disponer lo necesario para su funcionamiento.

Procede ahora establecer, tomando como base los citados preceptos, el procedimiento con arreglo al cual se sustancien las reclamaciones o peticiones que en esta materia se formulen, las cuales deberán ser debidamente fundamentadas, atendiendo al carácter de instrumento de la política comercial que al Arancel de Aduanas corresponde.

Debe tenerse presente que las modificaciones parciales del Arancel corresponde acordarlas al Gobierno, según la autorización que le confiere el apartado cuarto del artículo 6.º de la propia Ley Arancelaria, y que deberán ser conformes a las prescripciones de ésta.

En su virtud, este Ministerio, en uso de la autorización que le confiere el artículo 4.º del Decreto 999/1960, de 30 de mayo, ha tenido a bien disponer que las reclamaciones o peticiones que los Organismos, Entidades y personas interesadas formulen en relación con el vigente Arancel de Aduanas se tramiten conforme a las siguientes normas:

1.º **Presentación.**—Las reclamaciones o peticiones que se formulen en relación con el Arancel de Aduanas se presentarán por triplicado en el Registro General del Ministerio de Comercio o en el de sus Delegaciones Regionales, dirigidas al titular del Departamento.

2.º **Fundamentación.**—El interesado documentará su petición con los datos necesarios para determinar el sentido y alcance de la misma y las razones que, a su juicio, puedan justificarla.

Se deberán consignar:

1.—Nombre y domicilio de la Empresa y de la persona que en su representación actúa. Capital de la Empresa y número de sus obreros, empleados y técnicos, en su caso.

2.—Partidas y subpartidas arancelarias a que se refiere la petición. Exposición precisa de las modificaciones que se proponen, haciendo constar expresamente el desglose de la partida que en su caso se solicite y los nuevos derechos cuyo establecimiento se pida.

3.—Datos sobre capacidad de producción de la Empresa, producción efectiva y consumo de la Empresa solicitante durante los dos años inmediatos anteriores.

4.—Fundamentación económica y comercial de la petición referida, en cuanto sea posible, a la producción de la Empresa y también a las previsibles incidencias en otras partidas arancelarias.

5.—Cualquier otra circunstancia que, a juicio del solicitante, apoye o justifique su petición.

3.º **Decreto de la Dirección y nota-extracto.**—Del Registro General del Departamento se enviará a la Dirección General de Política Arancelaria. El Director general decretará el envío de los tres ejemplares a la Sección de Arancel Nacional, la cual, al recibir la documentación, hará una nota por triplicado, indicando:

a) El texto arancelario a que se refiere la petición o reclamación.

b) El peticionario.

c) La petición o reclamación.

d) Los fundamentos que se invocan.

e) Los antecedentes del texto arancelario a que se refiere la petición, principalmente los de la extinguida Junta Revisora del Arancel.

f) Cuanta información pudiera obtener relacionada con la petición o reclamación.

4.º **Información de las Comisiones.**—La Sección someterá seguidamente el asunto a conocimiento de la Comisión de Trabajo que corresponda, a cuyo efecto el Secretario de la Comisión:

a) Lo incluirá en el orden del día de la primera reunión que aquella celebre; y

b) Pondrá a disposición de los Vocales la nota-extracto a que se refiere el número anterior.

Para cada asunto tratado, y aun cuando en una misma sesión se tratan varios, se levantará un acta por triplicado que recogerá el sentido general de las deliberaciones y las posiciones más destacadas. El acta se unirá al expediente.

5.º **Estudio de la Dirección General de Política Arancelaria.** Formado el expediente con los escritos del interesado, nota-extracto y acta de la Comisión de Trabajo, la Dirección General de Política Arancelaria estudiará el asunto considerando en el Arancel las interrelaciones de la partida, subpartida o posición a que la reclamación se refiere y también los previsibles efectos de la modificación que en su caso se intente. En estos estudios se examinarán y ponderarán las razones y argumentos de todo orden, expuestos por los peticionarios coadyuvantes y por los oponentes, si los hubiere, como fundamento de sus respectivos escritos de petición u oposición.

6.º **Resoluciones que no impliquen modificaciones del Arancel.**—Las peticiones o reclamaciones cuya resolución no implique modificación del Arancel serán definitivamente resueltas por el Ministro.

7.º **Dictamen de la Junta Superior Arancelaria.**—Cuando la petición formulada sea de modificación del Arancel o cuando su resolución requiera también modificarle, el Director general de Política Arancelaria dispondrá que la propuesta de reforma sea sometida a dictamen de la Junta Superior Arancelaria. La propuesta de reforma irá acompañada, para la mejor información de la Junta, de la nota-extracto de la petición y antecedentes, elaborada en la Dirección de Política Arancelaria, y en todo caso, del acta correspondiente de la Comisión de Trabajo.

La Secretaría de la Junta remitirá a la Dirección General de Política Arancelaria nota de los acuerdos adoptados y dictámenes emitidos por la Junta, y una vez aprobada el acta, expedirá, con el visto bueno del Presidente, certificación de los que se refieran a cada asunto. Estas certificaciones se unirán a los respectivos expedientes.

8.º **Decretos de modificación.**—Cumplido el trámite de informe por la Junta, el Director general elevará el expediente, con la propuesta que proceda, al Ministro, el cual ordenará, si lo considera oportuno, la elaboración del correspondiente proyecto de Decreto para su elevación a Consejo de Ministros.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. mucho años.

Madrid, 12 de julio de 1962.

ULLASTRES

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.